

CÓDIGO DE ÉTICA DE ARBITRAJE

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1°. - Alcance.....	3
Artículo 2°. - Aplicación.....	3
Artículo 3°. - Contenido.....	3
CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA.....	3
Artículo 4°. – Principios Generales de La función de la ARBITRAJE	3
Artículo 5.- Reglas Generales de Conducta.....	5
Artículo 6.- Deber de revelación	7
Artículo 7.- Conflicto de interés	8
Artículo 8.- Clases de infracciones	8
Artículo 9.- Supuestos de infracción	8
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	12
Artículo 10.- Sanciones y medidas correctivas.....	12
Artículo 11.- Graduación y aplicación de las sanciones	12
Artículo 12.- Amonestación escrita.....	12
Artículo 13.- Suspensión Temporal.....	12
Artículo 14.- Inhabilitación.....	13
Artículo 15.- Publicidad y transparencia	13
Artículo 16.- Órgano Sancionador para procedimientos de ARBITRAJE	13
Artículo 17.- Composición del Órgano Sancionador	13
Artículo 18.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador	14
Artículo 19.- Atribuciones del Órgano Sancionador.....	14
Artículo 20.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción	14
Artículo 21.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador	14

Artículo 22.- Procedimiento de Denuncia.....	15
Artículo 23.- Procedimiento de Investigación de Oficio	16
Artículo 24.- Plazos del procedimiento sancionador	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.....	17
FORMATO DE DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES EN ARBITRAJE.....	31

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Alcance

- a) En concordancia con nuestra visión, misión, política de gestión de calidad y gestión antisoborno y nuestros valores, el Código de Ética para Arbitraje en Contrataciones Públicas (en adelante, el Código), es de observancia y aplicación obligatoria para los procedimientos de arbitraje administrados por Tmarc Centro de Arbitraje & Dispute Boards S.A.C (en adelante, el Centro).
- b) Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros, que participen en los arbitrajes administrados por el Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.
- c) Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los árbitros y árbitros podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma; cualquier disposición plasmada en ese sentido será considerada como no puesta.
- d) Ante cualquier controversia con respecto a la interpretación y alcance de lo contenido en el presente Código de Ética, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD interpretará siguiendo el propósito de este Código, el marco legal vigente y su propio criterio

Artículo 2°. - Aplicación

En lo no previsto, se aplicará supletoriamente el modelo del Código de Ética del OECE, de conformidad con lo señalado en el numeral 84.13 del Artículo 84° de la Ley y el numeral 324.3 del Artículo 324° del Reglamento. y los principios generales del derecho aplicables a la solución de controversias en contrataciones públicas

Artículo 3°. - Contenido

El presente Código de Ética de arbitraje integra y regula los elementos esenciales para garantizar la probidad en la función de solución de controversias, comprendiendo lo siguiente:

- a) Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en procedimientos de arbitraje en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros.
- b) Las reglas generales de conducta para árbitros no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función de solución de controversias.
- c) Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.
- d) Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro en el ejercicio de sus funciones.
- e) El órgano sancionador y el procedimiento sancionador.
- f) Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros por la comisión de las infracciones tipificadas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 4°. – Principios Generales de La función de la ARBITRAJE

El Código se rige por los siguientes principios, sin perjuicio de que el Centro adopte medidas razonables orientadas a preservar la seguridad, integridad, conservación y trazabilidad de las actuaciones, conforme la normativa aplicable.

- a) **Principio de Legalidad:** Los árbitros deben sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico vigente, actuando dentro de las competencias conferidas por la ley, el reglamento institucional y los instrumentos normativos internos, garantizando el respeto del debido proceso, la tutela procedimental efectiva y la seguridad jurídica.
- b) **Principio de Independencia:** Los árbitros deberán encontrarse libres de cualquier presión económica, política, empresarial, institucional o personal que pueda afectar su imparcialidad. La independencia constituye un deber permanente y una condición indispensable para integrar las nóminas institucionales.
- c) **Principio de Imparcialidad:** Los árbitros deben desarrollarse sin favoritismos, discriminación, prejuicios o intereses particulares, garantizando igualdad de oportunidades y un tratamiento equitativo para todas las partes. La imparcialidad comprende tanto su dimensión objetiva como subjetiva y obliga a revelar cualquier circunstancia susceptible de generar dudas razonables respecto de ella.
- d) **Principio de Idoneidad:** Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del procedimiento de arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el contrato, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
- e) **Principio de Integridad:** Los árbitros actuarán con honestidad, probidad, ética, transparencia y responsabilidad, rechazando cualquier forma de corrupción, conflicto de intereses, colusión, tráfico de influencias, fraude o conducta incompatible con la función arbitral.
- f) **Principio de Buena fe.-** Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones de los procedimientos de arbitraje y a colaborar con el correcto desarrollo de estos.
- g) **Principio de Confidencialidad:** Los árbitros están comprometidos a que la información obtenida durante la administración de arbitraje es reservada, salvo autorización legal, decisión de autoridad competente o consentimiento expreso de quienes corresponda.
- h) **Principio de Celeridad:** Los árbitros están comprometidos a que las actuaciones deberán desarrollarse dentro de plazos razonables, promoviendo una administración pronta de las controversias mediante el uso eficiente de herramientas tecnológicas y mecanismos de gestión.
- i) **Principio de Igualdad de Trato:** Los árbitros están comprometidos a que las partes recibirán un trato igualitario durante todas las etapas del procedimiento, prohibiéndose cualquier forma de discriminación o privilegio indebido.
- j) **Principio de Equidad:** Las actuaciones institucionales buscarán mantener un equilibrio razonable entre los derechos y obligaciones de todos los participantes, privilegiando soluciones justas, objetivas y proporcionales.
- k) **Principio de Sostenibilidad:** Los árbitros promoverán prácticas institucionales responsables desde las dimensiones económica, social, ambiental, fomentando el uso racional de recursos, la digitalización documental y la reducción del impacto ambiental.
- l) **Principio de Debida Conducta Procesal:** Los árbitros deben conducir el proceso con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.

- m) **Principio de Transparencia:** Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información de árbitros y en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente de arbitraje, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 5.- Reglas Generales de Conducta

5.1. Deberes de los árbitros

Los árbitros de los arbitrajes deben observar estrictamente las siguientes reglas generales:

- a) Al ser contactado para una posible designación, el árbitro debe evaluar su disponibilidad de tiempo y su especialización técnica sobre la materia objeto de los arbitrajes. Durante este contacto, debe evitar recibir detalles específicos del caso y limitarse a información general para definir su aceptación. Queda prohibido que el árbitro proponga su propia designación de forma directa o indirecta. El árbitro debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro debe rechazar la designación si tiene dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad. Al aceptar, tiene la obligación de declarar por escrito cualquier hecho o circunstancia que pueda originar dudas sobre su neutralidad, conforme al deber de revelación.
- c) Una vez aceptado el encargo, el árbitro debe ejercer sus funciones hasta la conclusión de los arbitrajes. Solo podrá renunciar por causas sobrevinientes debidamente justificadas que afecten su salud o comprometan su independencia, debiendo devolver la documentación y los honorarios en el porcentaje que se determine.
- d) Los árbitros deben conducir de los arbitrajes con celeridad y eficiencia, adoptando medidas razonables para evitar actuaciones dilatorias o de mala fe que entorpezcan el proceso.
- e) Se debe garantizar un trato justo e igualitario a las partes y demás partícipes, evitando el uso de calificaciones peyorativas u ofensivas.
- f) Está prohibido utilizar la información obtenida en de los arbitrajes en beneficio propio o de terceros. Su uso para fines académicos es excepcional y requiere la anonimización de los datos conforme a la normativa de protección de datos personales. Se debe mantener reserva absoluta sobre las actuaciones y deliberaciones durante todo el proceso.
- g) Los árbitros deben evitar discusiones sobre la materia de los arbitrajes de forma privada con una sola de las partes o sus asesores, salvo en las actuaciones oficiales. Asimismo, no deben informar anticipadamente el contenido de las decisiones o deliberaciones.
- h) Los árbitros durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben adoptar medidas razonables orientadas a evitar actuaciones dilatorias injustificadas o de mala fe que afecten el normal desarrollo del procedimiento arbitral.
- i) Los árbitros tienen prohibido solicitar o aceptar favores, donativos o cualquier beneficio económico distinto a los honorarios establecidos en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
- j) Los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del proceso, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del

- proceso.
- k) Los árbitros deben utilizar obligatoriamente las herramientas tecnológicas y el expediente electrónico de Tmarc, preservando la integridad y autenticidad de las actuaciones digitales.
 - l) El árbitro que se aparta del proceso arbitral debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.

5.2. Deberes de los Órganos Institucionales y Personal de Tmarc

Los integrantes de los órganos de gestión y el personal administrativo deben:

- a) Actuar con integridad, objetividad y responsabilidad, absteniéndose de intervenir en asuntos donde exista un conflicto de intereses.
- b) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la documentación y registros de los arbitrajes administrados por el Centro.
- c) Utilizar exclusivamente los canales y plataformas institucionales autorizadas para la gestión de los arbitrajes, garantizando la trazabilidad y seguridad de la información.
- d) Abstenerse de alterar, manipular o eliminar información de los expedientes electrónicos o mecanismos de trazabilidad institucional.
- e) Cumplir las disposiciones internas relacionadas con seguridad de la información, control de accesos, administración de usuarios y uso de herramientas tecnológicas implementadas por la institución o centro.
- f) Adoptar medidas razonables orientadas a preservar la continuidad operativa, disponibilidad y seguridad de las plataformas y herramientas tecnológicas utilizadas para la administración de procedimientos.
- g) Actuar bajo criterios de transparencia, formalidad y verificabilidad en todas las actuaciones vinculadas al funcionamiento institucional.
- h) Abstenerse de utilizar mecanismos informales de comunicación o gestión que afecten la trazabilidad, autenticidad o verificabilidad de las actuaciones institucionales

5.3. Reglas Generales Institucionales del Centro

Tmarc Como centro de administración de arbitrajes, observará las siguientes reglas:

- a) Garantizar la continuidad operativa y disponibilidad de las plataformas digitales oficiales e Implementar mecanismos de respaldo documental y recuperación de información ante incidentes tecnológicos o riesgos operativos.
- b) Asegurar la adecuada conservación, organización y trazabilidad de los expedientes electrónicos y notificaciones vinculadas a de los arbitrajes y mantener estrictos controles de acceso y seguridad de la información, evitando el uso de medios informales que afecten la verificabilidad de las actuaciones
- c) Implementar mecanismos razonables de control de accesos, administración de usuarios y seguridad de la información respecto de las plataformas y herramientas tecnológicas utilizadas.
- d) Utilizar mecanismos institucionales, plataformas oficiales y canales autorizados para la gestión y administración del arbitraje, evitando el uso de medios informales que afecten la trazabilidad o verificabilidad de las actuaciones.
- e) Adoptar medidas orientadas a prevenir la alteración, eliminación, manipulación, pérdida o incorporación indebida de información vinculada a expedientes físicos o digitales, registros electrónicos y actuaciones institucionales.

Artículo 6.- Deber de revelación

El deber de revelación es la obligación ética de carácter permanente por la cual el árbitro debe informar, revelar o declarar por escrito cualquier hecho o circunstancia, pasada o presente, que pueda generar dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad respecto de las partes o la materia de los arbitrajes.

Para dar cumplimiento a este deber, el árbitro debe observar lo siguiente:

- a) El profesional que considere contar con la capacidad técnica, solvencia moral y disponibilidad de tiempo necesaria para el encargo, y que no advierta circunstancias que comprometan su objetividad, procederá a aceptar el cargo por escrito, cumpliendo simultáneamente con su declaración de revelación.
- b) El árbitro tiene el deber de rechazar la designación ante cualquier circunstancia que razonablemente afecte su neutralidad. Si dichas circunstancias fueran advertidas con posterioridad a la asunción del cargo, deberá presentar su renuncia inmediata ante el Centro, fundamentando debidamente los motivos que la sustentan.
- c) El árbitro debe declarar todos los hechos o vínculos ocurridos dentro de los anteriores a su nombramiento que considere y que desde la perspectiva de las partes, pudiesen cuestionar su integridad.
- d) Previamente a su declaración, el posible árbitro tiene la carga de realizar una labor de indagación y verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés. La omisión de revelar hechos relevantes no podrá ser justificada bajo el argumento de ignorancia sobre su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la aceptación del cargo, sino que subsiste durante todo el procedimiento de los arbitrajes, obligando al árbitro a informar de inmediato cualquier hecho nuevo o sobreviniente.
- f) En caso de incertidumbre sobre si un hecho o circunstancia debe ser comunicado, el árbitro o posible árbitro debe optar siempre por la revelación, priorizando la transparencia y la confianza institucional.
- g) Las partes intervinientes en los arbitrajes están facultadas para solicitar, en cualquier etapa del proceso, las aclaraciones, precisiones o ampliaciones que consideren pertinentes respecto de la información declarada por el árbitro.

El árbitro debe ponderar la revelación de las siguientes circunstancias:

- a) Si posee algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia técnica o jurídica objeto de los arbitrajes, o si existe la posibilidad de adquirir un beneficio, directo o indirecto, derivado del resultado o de la tramitación del procedimiento.
- b) Si mantiene o ha mantenido vínculos relevantes de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia jerárquica con las partes, sus representantes legales, apoderados, abogados, asesores o con los demás árbitros integrantes de los arbitrajes, que pudieran incidir en su desempeño independiente.
- c) Si ha ejercido como representante, abogado, asesor, funcionario o si ha mantenido cualquier relación contractual con alguna de las partes, sus representantes o los otros árbitros dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación.
- d) Si mantiene o ha mantenido procesos judiciales, arbitrajes, procedimientos administrativos o cualquier tipo de controversia pendiente con las partes, sus defensores, asesores o con los otros miembros de los arbitrajes.
- e) Si ha sido designado previamente por alguna de las partes en otros o si les ha prestado servicios de asesoría o representación en cualquiera de sus modalidades profesionales.

- f) Si existe cualquier otro hecho, acto o circunstancia, no previsto taxativamente, que pueda generar una duda justificada y razonable, desde la perspectiva de un observador objetivo, respecto a su independencia e imparcialidad.
- g) Cualquier otra circunstancia establecida en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad

La omisión de este deber configura una apariencia de parcialidad que faculta a las partes a solicitar la recusación, sin perjuicio de la potestad sancionadora del Centro de acuerdo con el régimen disciplinario vigente

Artículo 7.- Conflicto de interés

El conflicto de interés se configura ante cualquier situación, vínculo o circunstancia que, evaluada bajo un criterio de razonabilidad, menoscabe o sea susceptible de comprometer seriamente la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con un procedimiento de arbitraje específico. Ante la concurrencia de un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del proceso mediante comunicación por escrito, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes para cuestionar legítimamente su designación

Artículo 8.- Clases de infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código. Según su gravedad, las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy graves.

Artículo 9.- Supuestos de infracción

9.1 Infracciones al Principio de Independencia

Se consideran infracciones al principio de independencia las acciones u omisiones que comprometan la autonomía funcional del árbitro. Constituyen supuestos de infracción los siguientes:

- a) La existencia de identidad entre el árbitro y una de las partes intervinientes en los arbitrajes.
- b) El hecho de que el árbitro ejerza o haya ejercido cargos de gerente, administrador, directivo, funcionario o representante legal sobre una de las partes, sus filiales o dependencias, dentro de los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación. Esta prohibición se extiende a cualquier cargo similar que denote control o poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica involucrada.
- c) Actuar como asesor o integrar una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados o representantes, percibiendo ingresos derivados de dicha actividad profesional
- d) Formar parte del mismo estudio de abogados o consultora al que pertenece el abogado o asesor de una de las partes, o mantener con estos alianzas estratégicas o colaboración empresarial, sea de hecho o de derecho.
- e) Mantener o haber mantenido, directamente o a través de una persona jurídica, una relación personal, comercial, profesional o de dependencia con las partes, sus defensores, asesores o con los demás árbitros, que sea susceptible de afectar su desempeño objetivo en de los arbitrajes, dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación

Fuera de los supuestos taxativos anteriores, el mantener o haber mantenido cualquier otro vínculo directo o indirecto con las partes, los árbitros o cualquier persona vinculada al procedimiento de los arbitrajes, que por su relevancia técnica o personal pueda menoscabar su desempeño independiente.

Constituye infracción al principio de independencia el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la obligación del deber de revelación, al momento de la aceptación del cargo o de modo sobreviniente, cualquier hecho o circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores al nombramiento que pueda generar dudas razonables sobre su integridad.

Se incurre en esta infracción en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el árbitro, a título personal o a través de su organización profesional, represente, asesore o mantenga un vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados o los demás árbitros.
- b) Haber sido designado como árbitro directamente por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) Cuando el estudio de abogados u organización a la que pertenece el árbitro preste servicios a una de las partes, aun sin su intervención directa.
- d) Que los miembros que conforman de los arbitrajes pertenezcan o hayan pertenecido al mismo estudio de abogados o consultora.
- e) Ser o haber sido socio o asociado con otro árbitro o con el abogado de una parte que intervenga en el mismo procedimiento de los arbitrajes.
- f) Que un integrante de la organización profesional del árbitro ejerza funciones similares en otros procesos donde participe alguna de las partes.
- g) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un miembro de la organización legal que representa a una de las partes.
- h) Haber conocido y resuelto, en calidad de juez o funcionario, una disputa relevante en la que haya intervenido alguna de las partes, aun si no guarda relación con la controversia actual.
- i) Ejercer o haber ejercido cargos de dirección, gerencia o vigilancia con poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) Mantener una relación personal o social estrecha con las partes o sus asesores, manifestada en el intercambio frecuente de tiempo en actividades ajenas al ámbito laboral o profesional.
- k) Mantener o haber mantenido otros procedimientos de los arbitrajes donde también ejerza el cargo de árbitro y participe alguna de las partes.

Fuera de los supuestos indicados en el anterior párrafo, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del procedimiento de la ARBITRAJE.
- c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en los arbitrajes donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3. Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los procedimientos arbitrales en que se desempeñan como árbitros.
- b) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.

9.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un procedimiento arbitral, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.

- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del procedimiento arbitral.
- f) Evitar participar en procedimientos arbitrales estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley N° 32069.
- g) Evitar participar en procesos arbitrales sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del Artículo 77° de la Ley N° 32069.

Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad del Centro de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

9.5 Infracciones relacionadas con gestión tecnológica, trazabilidad e integridad documental

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:

- a) Alterar, eliminar, ocultar, manipular o incorporar de manera indebida información vinculada a expedientes físicos o digitales, registros electrónicos, actuaciones institucionales, mecanismos de trazabilidad o plataformas tecnológicas utilizadas para la administración del arbitraje.
- b) Utilizar mecanismos, plataformas, cuentas, canales o medios informales no autorizados institucionalmente para la gestión de actuaciones vinculadas a procedimientos arbitrales, cuando ello afecte la trazabilidad, autenticidad, conservación o verificabilidad de la información.
- c) Incumplir las obligaciones relacionadas con conservación documental, respaldo de información, control de accesos, administración de usuarios, continuidad operativa o gestión de incidentes tecnológicos previstas en la normativa institucional o disposiciones aplicables.
- d) Permitir accesos no autorizados, compartir credenciales institucionales o realizar actuaciones que comprometan la seguridad, integridad o confidencialidad de la información administrada mediante plataformas digitales o herramientas tecnológicas institucionales.
- e) Omitir, impedir o dificultar injustificadamente las actuaciones de supervisión, monitoreo, validación tecnológica o verificación relacionadas con plataformas digitales, registros electrónicos o herramientas tecnológicas utilizadas para la administración del arbitraje.

Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad del Centro de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.- Sanciones y medidas correctivas

Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

Los árbitros en el marco de un procedimiento arbitral, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente Código de Ética

A través de este Código de Ética se regulan las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, estableciéndose como mínimo, para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:

- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en procedimientos arbitrales en materia de contrataciones públicas.
- b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los procedimientos arbitrales en materia de contrataciones públicas.

Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. El Centro regula el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con su Tabla de Honorarios aplicable.

El Centro puede regular sus propios supuestos de sanción y medidas respecto de los profesionales de sus Nóminas de Árbitros, regulando como mínimo lo establecido en el Código. Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 11.- Graduación y aplicación de las sanciones

El Centro garantiza graduar las sanciones considerando, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 12.- Amonestación escrita

El Centro aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 13.- Suspensión Temporal

El Centro aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años.
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.

La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el Artículo 11° del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 14.- Inhabilitación

El Centro aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- b) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- c) Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 15.- Publicidad y transparencia

El Centro publicita en su Portal Web: www.tmarc.pe, el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 16.- Órgano Sancionador para procedimientos arbitrales

El Centro cuenta con un órgano sancionador encargado de determinar la comisión de infracciones a su Código de Ética de Arbitraje, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto al Centro o de cualquier otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Composición del Órgano Sancionador

El Órgano Sancionador está compuesto por tres (3) miembros con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo debe tener una duración de tres (3) años, renovable por un periodo adicional. Los integrantes del órgano sancionador son los mismos que del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

Artículo 18.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

- a) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b) Acreditar experiencia no menor a diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Deben tener sólida formación en Contrataciones Públicas.
- d) Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 19.- Atribuciones del Órgano Sancionador

El órgano sancionador debe tener como mínimo las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de Arbitraje en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 20.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en procedimientos arbitrales. No cabe dispensa de las partes.

Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética de Arbitraje que representan, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.

El Centro regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo con las disposiciones reguladas en su Código de Ética o reglamento interno u otro instrumento normativo aplicable.

Artículo 21.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador

Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con

cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de arbitraje, desde que tenga conocimiento de tal situación, dicho pedido se atenderá en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 22.- Procedimiento de Denuncia

Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante el Centro por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de Arbitraje, para cuyo efecto el Centro elabora un formato anexo a su Código de Ética. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
- b) El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

Datos del procedimiento de Arbitraje en el que él o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.
- d) El Centro puede regular requisitos adicionales, siempre que sean razonables y no tengan por objeto obstaculizar la presentación de la denuncia.

De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

El órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Observar los requisitos previstos en el Artículo 22° del presente Código, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d) Ofrecer los medios probatorios.

Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

Artículo 23.- Procedimiento de Investigación de Oficio

El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al presente Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio, para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 24.- Plazos del procedimiento sancionador

El Centro regula los plazos del procedimiento de denuncia y sanción, los que deben ser transparentes a las partes y a los árbitros, resguardando el derecho al debido proceso y a la razonabilidad del plazo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Código de Ética de Arbitraje entra en vigor a partir del 10 de agosto de 2026.

SEGUNDA: En todo lo no regulado en este Código, se aplicará lo que corresponda y sea compatible al modelo del código de ética publicado por el OECE, aprobado mediante Resolución N° 058-2025-OSCE-PRES, al cual este Centro expresa su conformidad con su contenido

ANEXO 1
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA						
ARTICULO 9.1	3.a. Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.b. El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes en el arbitraje, o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.c. El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.d. El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.e. El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada a la ARBITRAJE, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.b. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.c. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.d. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: Los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.e. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro, ingeniero o abogado de una parte, que interviene en la misma ARBITRAJE.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.f. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función de ARBITRAJE en otro proceso donde participa una de las partes.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
ARTICULO 9.1	3.g. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en la ARBITRAJE.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.h. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.i. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	3.j. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.1	3.k. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro mantuvo o mantiene otros procesos de arbitraje donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.1	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD						
ARTICULO 9.2	1.a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación: El interés económico del árbitro, o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.2	1.b) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación: El árbitro, empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.2	1.c) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación: El árbitro, empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.2	2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.2	3.a) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando: El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.2	3.b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos: El árbitro, la empresa o despacho al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.2	3.c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos: El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
ARTICULO 9.2	4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA						
ARTICULO 9.3	El incumplimiento o inobservancia de: Registrar en el SEACE de la Pladico la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre procesos de arbitraje en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.3	El incumplimiento o inobservancia de: Custodiar los expedientes de arbitraje y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.3	El incumplimiento o inobservancia de: No implementar o mantener mecanismos razonables de trazabilidad documental, registro electrónico, seguridad de la información y control de actuaciones de arbitraje, que permitan verificar la autenticidad, integridad y conservación de los expedientes y actuaciones de la ARBITRAJE administradas por el Centro.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
ARTICULO 9.4	a) El incumplimiento o inobservancia de: Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.4	b) El incumplimiento o inobservancia de: Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios técnicos, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso de arbitraje.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.4	c) El incumplimiento o inobservancia de: Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.4	d) El incumplimiento o inobservancia de: Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de ARBITRAJE.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.4	e) El incumplimiento o inobservancia de: Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso de arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.4	f) El incumplimiento o inobservancia de: Evitar participar en procesos de arbitraje estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 y 328 del Reglamento de la Ley N° 32069.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
ARTICULO 9.4	g) El incumplimiento o inobservancia de: Evitar participar en procesos de arbitraje sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
CONTRA LA GESTIÓN TECNOLÓGICA, TRAZABILIDAD E INTEGRIDAD DOCUMENTAL						

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.5	a) Alterar, eliminar, ocultar, manipular o incorporar de manera indebida información vinculada a expedientes físicos o digitales, registros electrónicos, actuaciones institucionales, mecanismos de trazabilidad o plataformas tecnológicas utilizadas para la administración de arbitrajes.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.5	b) Utilizar mecanismos, plataformas, cuentas, canales o medios informales no autorizados institucionalmente para la gestión de actuaciones vinculadas a procedimientos de arbitrajes, cuando ello afecte la trazabilidad, autenticidad, conservación o verificabilidad de la información.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.5	c) Incumplir las obligaciones relacionadas con conservación documental, respaldo de información, control de accesos, administración de usuarios, continuidad operativa o gestión de incidentes tecnológicos previstas en la normativa institucional o disposiciones aplicables.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
ARTICULO 9.5	d) Permitir accesos no autorizados, compartir credenciales institucionales o realizar actuaciones que comprometan la seguridad, integridad o confidencialidad de la información administrada mediante plataformas digitales o herramientas tecnológicas institucionales.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTICULO 9.5	e) Omitir, impedir o dificultar injustificadamente las actuaciones de supervisión, monitoreo, validación tecnológica o verificación relacionadas con plataformas digitales, registros electrónicos o herramientas tecnológicas utilizadas para la administración de arbitrajes	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
CONTRA OTROS SUPUESTOS ADICIONALES DE INFRACCIÓN						
Artículo 22	EL Centro puede regular supuestos adicionales de infracción en sus respectivos códigos de ética, siempre que se encuentren previamente tipificados y sean compatibles con los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento.					

FORMATO DE DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES EN ARBITRAJE

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

- a) Nombre completo:
- b) Tipo y número de documento de identidad:
- c) Domicilio:
- d) Correo electrónico:
- e) Teléfono de contacto (opcional):

En caso de actuar mediante representante o apoderado:

- a) Nombre completo del representante/apoderado:
- b) Documento de identidad:
- c) Domicilio y/o correo electrónico:
- d) Documento que acredite representación/apoderamiento (adjuntar copia):

II. DATOS DEL O LOS PRESUNTOS INFRACTORES

- a) Nombre completo del presunto infractor:
- b) Dirección domiciliaria:
 - () Conozco la dirección y la indico: _____
 - () Desconozco la dirección domiciliaria del denunciado.

III. DATOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE RELACIONADO

- a) Número del expediente de arbitraje:
- b) Centro de administración de arbitraje ante el cual se tramitó o tramita el proceso:
- c) Partes del proceso de ARBITRAJE:
- d) Fecha aproximada en que se habría cometido la presunta infracción

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia: (Describir detalladamente los hechos ocurridos, indicando fechas, actuaciones y cualquier otra circunstancia relevante)
- b) Supuestos de infracción presuntamente cometidos (individualizados por cada denunciado):

Denunciado 1:
Supuesto(s) de infracción: _____

Denunciado 2 (si aplica):
Supuesto(s) de infracción: _____

V. MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

(Enumerar los documentos que se adjuntan como medios de prueba)

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

VI. FIRMAS DEL DENUNCIANTE O REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre completo

Fecha: _____/_____/_____

Anexos:

- Copia de documento de identidad
- Carta poder (si corresponde)
- Documentos probatorios